

Contestación a la demanda reivindicatoria de dominio.

Miguel Sarria <abogadomasc07@gmail.com>

Mié 5/05/2021 4:45 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cauca - Popayan <j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ortegaiabogados@hotmail.com <ortegaiabogados@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (79 KB)

Contestación a la demanda .pdf;

Doctor.

JAMES HERNANDO CORREA CLAVIJO

JUEZ 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Proceso: DECLARATIVO REIVINDICATORIO
Demandantes: JOSE ALEXANDER MILINDRES BELTRAN
Demandados: HECTOR BENJAMIN PABÓN y Otro

ASUNTO: Contestación a la demanda reivindicatoria de dominio.

NESTOR JAVIER SARRIA ORDOÑEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 76.322.731 de Popayán, Abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 150158 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de CURADOR AD-LITEM de los demandados HÉCTOR BENJAMÍN y HENRY PABON adjunto mediante el presente correo electrónico, la contestación a la demanda.

Popayán, mayo de 2021.

Doctor.

JAMES HERNANDO CORREA CLAVIJO
JUEZ 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Proceso: DECLARATIVO REIVINDICATORIO
Demandantes: JOSE ALEXANDER MILINDRES BELTRAN
Demandados: HECTOR BENJAMIN PABÓN y Otro

ASUNTO: Contestación a la demanda reivindicatoria de dominio.

NESTOR JAVIER SARRIA ORDOÑEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 76.322.731 de Popayán, Abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 150158 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de **CURADOR AD-LITEM** de los demandados **HÉCTOR BENJAMÍN PABÓN** y **HENRY PABÓN**, de manera respetuosa me permito presentar contestación a la demanda reivindicatoria de dominio del bien inmueble ubicado en la vereda morinda jurisdicción del municipio de Popayán, con matrícula catastral N° 000100061182000, registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 120-205559 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Popayán, promovida por **JOSE ALEXANDER MILINDRES BELTRAN**, en los siguientes términos.

A LOS FUNDAMENTOS DE HECHO:

AL HECHO PRIMERO. – Es parcialmente cierto en la afirmación de la titularidad sobre el predio objeto de este proceso, deberá probarse la afirmación de estar legitimado para la acción toda vez que la reivindicación exige el cumplimiento de más presupuestos.

AL HECHO SEGUNDO. - Es cierto como se presenta y así se puede comprobar de la lectura del certificado de tradición N° 120-205559 anotación N° 49 (Folios 18/22 del C.P.) y de la escritura pública N° 2.104 del 11 de agosto de 2020, de la notaria 21 del circulo de Santiago de Cali (Folios 12/17 del C.P).

AL HECHO TERCERO. – No me consta, la afirmación contenida en este hecho no se aporta con el traslado el anexo que permita corroborar lo dicho.

AL HECHO CUARTO. – Es cierto como se presenta y así se puede comprobar de la lectura del certificado de tradición N° 120-205559, debiéndose advertir de igual forma que no se acredita con el certificado especial la totalidad de los copropietarios.

AL HECHO QUINTO. - No me consta que no les haya sido entregado materialmente el inmueble como consecuencia de la ocupación ilegal y arbitraria que ejercen los demandado, deberá probarse por el demandante dicha afirmación en los términos del artículo 165 y 167 del C.G.P.

AL HECHO SEXTO. – No me consta, debe probarse por el demandante todas y cada una de las afirmación y consideraciones contenidas en este hecho, en los términos del artículo 165 y 167 del C.G.P.

AL HECHO SEPTIMO. No me consta, debe de probarse por el demandante todas y cada una de las afirmación y consideraciones contenidas en este hecho, en los términos del artículo 165 y 167 del C.G.P.

AL HECHO OCTAVO. – No me constan todas y cada una de las afirmaciones contenidas en este hecho, deberán probarse por el demandante en los términos del artículo 165 y 167 del C.G.P.

AL HECHO NOVENO. – Es cierto, en cuanto al contrato de compraventa realizada entre el señor **HECTOR BENJAMIN PABON** y la señora **MARISOL TROCHEZ**, según lectura de la escritura pública 485 del 16 de marzo de 2016 de la Notaria Primera del Circulo notarial de Popayán, (Fl. 24/28 C.P), así como de la lectura del certificado de tradición N° 120-205557 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán anotación N° 5; de igual forma se ha de advertir que de las lecturas de los documentos que acreditan la titularidad de los bienes enunciados no corresponden a los mismo predios.

AL HECHO DECIMO. – Es cierto tal como se desprende de la lectura de la anotación numero 6 del folio de matricula inmobiliaria N° 120-205557 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

AL HECHO DECIMO PRIMERO. – No me consta, debe de probarse por el demandante todas y cada una de las afirmaciones y consideraciones contenidas en este hecho, en los términos del artículo 165 y 167 del C.G.P.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO. – Es cierto tal y como se puede corroborar de la lectura del folio de matricula inmobiliaria N° 120-205559. (Fl. 18/22 C.P).

AL HECHO DECIMO TERCERO. No me consta, y deberá probarse por el demandante la plena identificación e individualización del predio objeto de la reivindicación en los términos del artículo 165 y 167 del C.G.P.

AL HECHO DECIMO CUARTO. – No me consta, y deberá probarse por el demandante la plena identificación e individualización del predio objeto de la reivindicación en los términos del artículo 165 y 167 del C.G.P.

AL HECHO DECIMO QUINTO. –No se acredita este hecho, no se adjuntó con la demanda prueba que así lo demuestre; (certificado de avalúo expedido por el IGAC)

AL HECHO DECIMO SEXTO. –No es un hecho, es una excepción consagrada en el artículo 621 C.G.P, para los procesos declarativos.

AL HECHO DECIMO SEPTIMO. – Es cierto.

EXCEPCIONES DE FONDO O DE MERITO

Frente a la acción reivindicatoria ejercida por el demandante se proponen, en el término oportuno, la siguiente excepción.

INNOMINADA. DECLARE EL DESPACHO LA EXCEPCION QUE SOBRE LA BASE DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA Y ESTE ESCRITO DE EXCEPCIONES RESULTE O LLEGARE A RESULTAR PROBADA, NO SIN ANTES ADVERTIR QUE EL SEÑOR JUEZ DEBERÁ RECONOCER OFICIOSAMENTE EN LA SENTENCIA LAS DEMÁS EXCEPCIONES QUE SE HALLEN PROBADAS (ART. 282 C.G.P).

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA (DECLARACIONES Y CONDENAS).

No me opongo a la totalidad de las pretensiones de la demanda, siempre y cuando se cumpla por el demandante con todos y cada uno de los presupuestos de la acción reivindicatoria.

A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO INVOCADOS

No me opongo.

A LA CUANTIA Y COMPETENCIA INVOCADA

No me opongo.

A LOS MEDIOS DE PRUEBAS SOLICITADOS POR EL DEMANDANTE

No me opongo a su recepción y práctica.

SOLICITUD DE PRUEBAS RESPECTO DE LA EXCEPCIÓN DE FONDO PROPUESTA:

En relación con la excepción de fondo propuesta por los demandados, por ser comunes a ella, pretendo hacer valer como medios probatorios los que

a continuación se señalan. Por lo tanto, sírvase Señor Juez decretar y tener como tales en favor de mi mandante, las siguientes:

1. DOCUMENTAL.

La actuación contenida en el proceso, incluyendo la demanda con la cual se dio inicio al proceso, la corrección y en particular, los anexos y documentos aportados por los demandantes.

1. INTERROGATORIO DE PARTE.

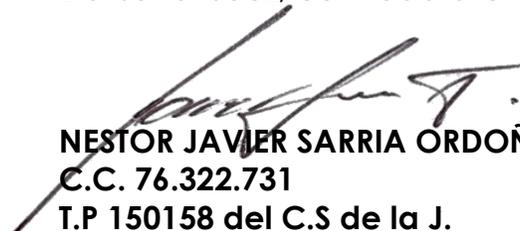
Solicito al señor Juez se cite y se haga comparecer a su Despacho al señor **JOSE ALEXANDER MILINDRES BELTRAN**, mayor y vecino de Popayán, en su calidad de demandante, para que en fecha y hora que el Juzgado indique, absuelva el interrogatorio de parte que en forma verbal o escrita le formularé, relacionado con los hechos de la demanda y de la presente contestación. Puede ser citado, de ser necesario, en la dirección aportada en la demanda.

NOTIFICACIONES

- Las notificaciones personales podrán realizarse en mi oficina ubicada en la Carrera 32 # 7-12 de la ciudad de Popayán, celular: 3234584319 Correo electrónico: andreacordoba-95@outlook.com

La demandante, en la dirección aportada en la demanda.

Del señor Juez, con toda atención



NESTOR JAVIER SARRIA ORDOÑEZ
C.C. 76.322.731
T.P 150158 del C.S de la J.